

JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREP. - SEDE NCPP SATIPO
EXPEDIENTE : 01440-2023-25-3406-JR-PE-01
JUEZ : PERICHE RUMICHE CHRISTIAN MILAGROS
ESPECIALISTA : ALBUJAR SANCHEZ JORGE LUIS
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL DE SATIPO ,
IMPUTADO : PEDRO VALERIO, ANGEL
DELITO : SECUESTRO
AGRAVIADO : CRUZ ROJAS, BRANDOM ALEJANDRO
CABRERA CACERES, ERICK
RAMIREZ FERNANDEZ, ADRIAN ASUNCION
VALDIVIA ANDAMAYO, JOSE JOSE

RESOLUCIÓN NRO.CINCO

Satipo, Primero de Setiembre
Del dos mil Veinticuatro. –

AUTOS Y VISTOS: En el estado procesal en que se encuentra en presente proceso; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: De revisado el cuaderno incidental, se advierte que mediante resolución número **CUATRO** de fecha Ocho de Agosto del año dos mil veinticuatro; se resolvió, **PRIMERO:** Declarar fundado el requerimiento de excepción de improcedencia de acción a favor del del investigado Ángel Pedro Valerio En los seguidos en su contra por el delito de secuestro homicidio y daños. **SEGUNDO:** Consentida y ejecutiva que fuera la presente archives en el modo y forma de ley; notifíquese a las partes intervinientes, cúmplase una vez consentida que sea la misma, la misma que fue válidamente notificada a las partes procesales, según obra en autos.

SEGUNDO: Que, habiendo transcurrido el plazo de ley para interponer recurso impugnatorio alguno, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 103° del Código Procesal Penal¹, no ha sido objeto de medio impugnatorio alguno por parte del recurrente, **pese a encontrarse válidamente notificado,** siendo ello así, corresponde declarar consentida la citada resolución y de conformidad con el Artículo 123° inciso 2) del Código Procesal Civil² de aplicación Supletoria a la presente; **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número **CUATRO** de fecha Ocho de Agosto del año dos mil veinticuatro se resolvió, **PRIMERO:** Declarar fundado el requerimiento de excepción de improcedencia de acción a favor del del investigado Ángel Pedro Valerio En los seguidos en su contra por el delito de secuestro homicidio y daños. **SEGUNDO:** Consentida y ejecutiva que fuera la presente archives en el modo y forma de ley
- 2. PROCEDASE** a su **ARCHIVO DEFINITIVO** en el modo y forma de ley.
- 3. DADO CUENTA:** Al escrito presentado por Angel Pedro Valerio, con sumilla ""Solicita declare consentida auto de excepción de improcedencia de acción"", de fecha diecinueve de Agosto del presente año, **AL PRINCIPAL: ESTESE** a la presente resolución. Da cuenta el especialista de causas. - **NOTIFÍQUESE.**

¹ **Artículo 103 – Recurso de Apelación.-**

1. *Contra la resolución que se pronuncia sobre la constitución en actor civil procede recurso de apelación*

² **Artículo 123.- Cosa Juzgada.-**

Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. *No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o*

2. *Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.*

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407